JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por el señor ALEXANDER ANGULO DELGADO contra la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA representada legalmente por LEONARDO GÓMEZ GRANANDOS, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente

Buenaventura – Valle, 26 de septiembre de 2022.

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0508

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALEXANDER ANGULO DELGADO
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA
ADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00087-00

Buenaventura – Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

El señor ALEXANDER ANGULO DELGADO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a nombre propio, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente esta providencia al demandado, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, que reza:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*
> *(…)*

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

CFSA

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada a nombre propio por ALEXANDER ANGULO DELGADO contra la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA "SERSECOL LTDA" representado por el señor LEONARDO GÓMEZ GRANANDOS, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA "SERSECOL LTDA", quien se localiza en la Calle 166 18-26 Bogotá D.C, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, o si a bien lo tiene, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, CORRER traslado de la demanda, a la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA "SERSECOL LTDA", para que se sirva comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale, a través de su representante legal o quien haga sus veces, advirtiéndole que en dicha diligencia deberá contestar la demanda y pedir o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo esta la única oportunidad procesal para ello y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, que de no hacerlo sufrirá las consecuencias procesales establecidas por el artículo 77 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.

CFSA